
REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE AYUDANTES ESTUDIANTILES
Aprobado por Res.nº164-001 - 06 de Diciembre de 2001

DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 1º.- Las designaciones que surjan de los llamados a Concurso se harán por el término de un (1) año.

Artículo 2º.- Los Ayudantes Estudiantiles que se gradúen durante el ejercicio de su cargo podrán continuar desempeñando sus funciones hasta que concluya su designación.

DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3º.- Los concursos para la provisión de cargos de Ayudantes Estudiantiles serán públicos, de antecedentes y oposición. La convocatoria a concurso será realizada por el Honorable Consejo Directivo y deberá estar referida a una disciplina determinada con asignación a una cátedra específica y/o unidad funcional equivalente.

Artículo 4º.- Dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la aprobación del llamado a concurso, por parte del Honorable Consejo Directivo, el Decano deberá proceder a efectivizarlo, debiendo ser publicitado con anterioridad al inicio de la inscripción durante un (1) día en por lo menos un medio de comunicación masiva local, además de los avisadores de la Facultad, donde se exhibirán por lo menos durante siete (7) días corridos.-

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 5º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de alguna de las carreras dictadas por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT).-
- b) Haber aprobado la asignatura para la cual se postulan o la materia (o materias equivalentes (s) cursada (s) en otra Facultad de la UNT.
- c) No poseer título universitario.
- d) Poseer conducta pública y universitaria dignas.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir en algunos de los postulantes la ausencia de las condiciones prevista, el Decano deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, excluir al mismo mediante resolución que le será debidamente notificada.

DE LA INSCRIPCION

Artículo 6º.- La inscripción se abrirá a partir del octavo día de la publicación del respectivo llamado, y por un plazo no menor a cinco (5) días hábiles.-

La sola inscripción en el concurso no otorgará ningún derecho a los postulantes hasta que el mismo no haya concluido.-

Artículo 7º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, personalmente o por apoderado, bajo recibo en el que constará fecha de recepción en la Mesa de Entradas de la Facultad con la información básica siguiente.

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano (por duplicado).-
- b) Curriculum Vitae (por triplicado), conteniendo la siguiente información:
 - Datos Personales (obligatoria).
 - Constancia de alumno regular de la UNT (obligatoria).
 - Certificado analítico de estudios universitarios cursados (obligatoria).
 - Antecedentes docentes y/o de investigación.
 - Antecedentes laborales. En caso de mencionar participación y/o colaboración en obras de arquitectura es conveniente presentar documentación ilustrativa al respecto.
 - Formación y perfeccionamiento: becas obtenidas, cursos, congresos, seminarios realizados.
 - Otros antecedentes que el postulante considere de interés, siendo de su competencia el proveer suficiente información para asegurar una buena evaluación.
- c) Una Carpeta con los certificados correspondientes a los antecedentes enumerados en el Curriculum Vitae, la cual deberá ser devuelta al postulante una vez concluido el trámite del concurso.
- d) Constituir domicilio legal a los efectos de las notificaciones.

Artículo 8º.- El Curriculum Vitae tiene carácter de Declaración Jurada, y el falseamiento de información dará lugar a sanciones.

Artículo 9º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.-

Artículo 10º.- En la fecha y hora de vencimiento del período de inscripción, se cerrará el mismo, labrándose Acta por Secretaría, donde conste la nómina de los postulantes presentados.

DE LA DESIGNACION DEL JURADO

Artículo 11º.- El Jurado que actuará en los concursos estará integrado por (3) tres miembros Titulares y (3) tres Suplentes. Los mismos serán designados por el Honorable Consejo Directivo, previo aconsejamiento de la Comisión de Enseñanza, Investigación y Disciplina.

Artículo 12º.- El Jurado deberá estar constituido por el Profesor responsable de la asignatura y (2) dos Docentes de la misma materia y/o disciplina, y/o disciplina afín. En caso de designarse docentes auxiliares, estos deberán tener una antigüedad mínima en la docencia universitaria de cinco (5) años.

Artículo 13º.- La designación como Jurado constituye carga inherente a las obligaciones como docente de esta Facultad y tendrá por ende carácter de irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 14º.- La integración del Jurado no podrá modificarse hasta la conclusión del Concurso, salvo la incorporación de los Miembros Suplentes en caso de manifiesta imposibilidad, excusación o recusación aceptada, de algunos de los Titulares, en cuyo caso se procurará mantener los criterios de constitución de la terna original.-

Artículo 15º.- Los miembros del Jurado deberán excusarse o podrán ser recusados cuando concurren cualquiera de las causales enunciadas en el Art.22 º del Reglamento General para el Concurso de Profesores Regulares.-

DEL PERIODO DE PRUEBAS

Artículo 16º.- Las nóminas de los aspirantes y de los Miembros del Jurado, se exhibirán en los avisadores de la Facultad, durante cinco (5) días hábiles inmediatos posteriores al cierre de la inscripción, quedando las actuaciones a disposición de los interesados en Mesa de Entradas de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.-

Artículo 17º.- Durante ese período se podrá efectuar las impugnaciones a los aspirantes, fundadas en ausencia de conducta pública y universitaria digna (capítulo XII, Art.80 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN) y/o las recusaciones o excusaciones a los miembros del Jurado que hubiere lugar, fundadas en el Art.22 del Reglamento General para el Concurso de Profesores Regulares, ante Mesa de Entradas de la Facultad.-

Artículo 18º.- De registrarse impugnaciones a uno o mas aspirantes y/o recusaciones o excusaciones a uno o más Miembros del Jurado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares.

Artículo 19º.- De no registrarse observación a alguno de los aspirantes o miembros del Jurado, los mismos quedarán confirmados. En caso de formularse observaciones se dará vista al interesado por cinco (5) días a fin de que presente su descargo y/o las pruebas correspondientes, y el Honorable Consejo Directivo decidirá en definitiva, previo dictamen de Comisión o Comisiones pertinentes.

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS

Artículo 20º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano entregará a cada miembro del Jurado los antecedentes de los postulantes y el Reglamento para Concursos de Ayudantes Estudiantiles.

Artículo 21º.- Las pruebas tendrán carácter público y obligatorio para todos los postulantes al concurso. No podrán ser presenciadas por el resto de los concursantes. Cumplidas las etapas precedentes, la Facultad dispondrá como término máximo de veinte (20) días para convocar al Jurado y efectuar el sorteo de temas. Si en el plazo establecido no se pudiera cumplimentar con los trámites indicados, se contará con una prórroga de veinte (20) días previo informe ante el Decano de los motivos que originaron la demora y la correspondiente notificación a las partes involucradas (nómina de aspirantes y miembros titulares y suplentes del Jurado). Transcurrida esta última prórroga sin que se haya cumplimentado lo establecido en el presente artículo, el Decano podrá declarar fracasado el concurso y disponer un nuevo llamado.

Artículo 22º.- El Jurado deberá analizar y valorar los antecedentes presentados por los postulantes. Podrá además, si lo considera conveniente, consultar sus legajos personales.

Artículo 23º.- El Jurado, una vez analizados los antecedentes de los postulantes seleccionará para la prueba de oposición tres (3) temas del programa y/o de los trabajos prácticos de la materia motivo de concurso. Los temas serán entregados en Secretaría Académica de la Facultad, en sobre cerrado.-

Artículo 24º.- El Sorteo de temas se realizará en presencia del Decano, Vice Decano o uno de los Secretarios de la Facultad y de alguno de los miembros del Jurado. La ausencia de alguno de ellos será cubierta por el Vice-Decano Subrogante o un miembro del HCD.

Artículo 25º.- Los postulantes al concurso serán invitados , con no menos de cuarenta y ocho (48) hs. de anticipación a presenciar el acto de sorteo d temas y, si correspondiera, del orden de exposición. Luego suscribirán el acta que da cuenta de la realización y resultado de los sorteos juntamente con las autoridades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 26º.- Para las pruebas el Jurado podrá optar entre las siguientes modalidades: una exposición oral pública, una prueba gráfico -escrita o una prueba acorde con las particularidades de la asignatura concursada.

Artículo 27º.- En caso de optar por una exposición oral pública, el sorteo de temas se realizará con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas y un máximo de setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio de la prueba.-

Artículo 28º.- Las exposiciones orales tendrán una duración mínima de veinte (20) minutos y máxima de cincuenta (50) minutos.

Artículo 29º.-En caso de optarse por una por una prueba gráfico-escrita o de otro tipo, el sorteo de los temas tendrá lugar con una anticipación de(2) dos horas al inicio de la prueba. La duración de la misma será establecida por el Jurado.

Artículo 30 º.- El trámite del llamado se realizará en todas sus partes, aún cuando se hubiere presentado un solo aspirante.

DE LA ACTUACION DEL JURADO

Artículo 31º.- Al emitir su Dictamen, los miembros del Jurado deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) El dictamen del Jurado debe ser explícito y debidamente fundado en el análisis y valoración de los antecedentes y pruebas de oposición.
- b) La mera enunciación de los antecedentes no significará un juicio de valor sobre los mismos o su pertinencia para aspirar al cargo.
- c) La mera descripción del contenido de la prueba tampoco aportará elementos de juicio de interés para la evaluación de los aspirantes.
- d) El Jurado deberá emitir opiniones precisas sobre las condiciones de los aspirantes en todos los aspectos, y las mismas servirán de fundamento al consecuente Orden de Méritos de aquellos concursantes que tengan nivel para el cargo.
- e) El Dictamen deberá ser claro, conciso y debidamente fundado y deberá contener juicios de valor para evitar interpretaciones contradictorias.

Artículo 32º.- El dictamen del Jurado constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de elaboración.
- b) Nómina de aspirante/s.
- c) Mención de antecedentes que el Jurado considere relevantes para el cargo motivo del concurso, valoración de los mismos, análisis y valoración de la prueba de oposición.
- d) Orden de mérito para el cargo objeto del concurso.
- e) Firma del acta.

La opinión u opiniones en disidencia constarán en la misma acta, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado.

El acta deberá contener la firma de todos los integrantes del jurado.

El Jurado podrá aconsejar al Consejo Directivo la designación del o los aspirante/s propuesto/s para ocupar el/los cargos o declarar desierto total o parcialmente el concurso por falta de mérito del o de los concursantes.

Artículo 33º.- El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de haberse realizado las pruebas. Este término podrá ampliarse hasta cinco (5) días más a solicitud del Jurado y por resolución del Decano. Si no hubiera resolución explícita, se considerará otorgada la prórroga solicitada. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos el Decano resolverá en consecuencia.

Artículo 34º.- El Jurado no podrá exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 35º.- A propuesta del Centro de Estudiantes de la Facultad se designará un representante estudiantil y su respectivo suplente, quienes deberán tener aprobada la materia objeto del concurso y cumplir con los requisitos establecidos por el Art.92 del Estatuto. En el caso particular de la disciplina Arquitectura, bastará con haber aprobado todas las materias correspondientes al tercer año y el nivel completo de la materia Arquitectura, correspondiente al quinto año de la carrera.

Este Representante Estudiantil tendrá acceso a todas las actuaciones, con voz pero sin voto, debiendo emitir su opinión por escrito en todas las instancias en que interviniera; de no hacerlo no será causal de impugnación. El Jurado deberá considerar esas opiniones, debiendo incorporarlas o bien anexarlas a la formulación del Dictamen. En caso de no designarse Representante Estudiantil el Concurso podrá seguir su trámite normal.

Una vez nominado el Representante Estudiantil, deberá cumplir completamente su participación en las actuaciones.

TRAMITE FINAL

Artículo 36º.- Una vez emitido el Dictamen del Jurado, éste será elevado al Decano, quien dará órdenes para su publicación durante cinco (5) días en avisadores y Mesa de Entradas.

Los aspirantes serán citados para notificarse personalmente del Dictamen del Jurado en Departamento Concursos y durante el lapso de exhibición.

Artículo 37º.- Las impugnaciones al Dictamen del Jurado solo podrán hacerse por defectos de forma o precedimiento. Su presentación deberá concretarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del interesado. Vencido los plazos, la Facultad continuará con el trámite del concurso.

Artículo 38°.- En caso de no registrarse impugnaciones, el Dictamen pasará a consideración de la Comisión de Enseñanza, Investigación y Disciplina, quien elevará su despacho al Honorable Consejo Directivo para su resolución. De existir impugnaciones se girarán las actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamentos, quien procederá de igual manera.

Artículo 39°.- Dentro de los veinte (20) días de haberse cumplimentado lo dispuesto en los Artículos 36° y 37°, y sobre la base del dictamen presentado, el Consejo Directivo con el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo podrá, si lo estima apropiado:

- a) Aprobar el dictamen si este fuera unánime o alguno de los dictámenes en disidencia.
- b) Declarar desierto el concurso.
- c) Dejar sin efecto el concurso.
- d) En caso de no obtenerse el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo, el concurso se declarará fracasado.

Artículo 40°.- La resolución recaída sobre el concurso serán en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días podrán impugnarla ante el Decano solo por defectos de forma o procedimiento.

Artículo 41°.- De registrarse una o más impugnaciones a la Resolución del Consejo Directivo, este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la notificación respectiva.

Artículo 42°.- En los casos en que el concurso fuere dejado sin efecto en razón de haberse hecho lugar a una impugnación contra el dictamen del Jurado y se dispusiera un nuevo llamado, se constituirá otro Jurado, cuyos integrantes en ningún caso podrán ser los que intervinieron en el concurso fracasado y por lo tanto podrá prescindirse del Profesor responsable de la asignatura.

Artículo 43°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Facultad, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 44°.- Los casos o previsto en el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo a la luz de lo determinado por el Reglamento General de Concursos para Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán.
San Miguel de Tucumán, 06 de Diciembre de 2001.-